



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Dos (02) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de “Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio”, promovido a través de apoderado judicial por el señor **Carlos Enrique Arcila Martínez**, en favor de la señora **María Teresa Martínez Díaz**.

Del estudio de la misma y sus anexos, se observa causal por la cual se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1º.- Respecto a la pretensión primera, cuando se anuncia que se solicita “el apoyo transitorio a efectos de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del titular de los actos jurídicos”; se le hace saber al interesado a través de su apoderado judicial, que desde el 26 de agosto de 2021, fecha en la cual empezó a regir en su plenitud la Ley 1996 de 2019, y exactamente los artículos contenidos en el Capítulo V, quedó sin vigencia el artículo 54 de la citada ley que consagraba el Proceso de Adjudicación Judicial de apoyos transitorio.

Por tanto, debe adecuarse por la parte interesada esta pretensión.

2º. De otra parte, también debe indicarse el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco convivencia que puedan estar interesados en este trámite y estén dispuestos a servir de apoyo, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

3º. No fue aportado el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado poder al

apoderado y se le concedieron las facultades para presentar la demanda, conforme lo consagra el artículo 5º. De la Ley 2213 de 2022, pues para subsanar esta falencia tampoco aparece dicho memorial con autenticación de la Notaria.

Por tanto, no se le reconocerá personería al apoderado, sólo se le autorizará actuar para efectos de este auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO", promovida por el señor Carlos **Enrique Arcila Martínez**, y a favor de la señora **María Teresa Martínez Díaz**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena por el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER Personería al abogado Dr. Edwar Quintero Rodríguez, por los motivos expuestos, pero se le autoriza actuar únicamente a efectos de corregir las falencias presentadas.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35af5a7c78ab9b285c8f6aa7d18e716d51649e3941146739899c6c6081bb39f3**

Documento generado en 02/06/2023 06:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>